



Expediente: **056673644816**
Radicado: **AU-03515-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/09/2026** Hora: **15:06:05** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Boletín de Alertas Tempranas del IDEAM, se comunicó a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), con el fin de que se implementaran medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 17 de octubre de 2024 al punto de deforestación ubicado en el municipio de San Rafael, vereda El Ingenio, en el predio con PK 6672001000005500015, generándose el informe técnico con N° IT-08574-2024 del 12 de diciembre de 2024, donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Aprovechamiento forestal ilegal Expansión de la frontera agropecuaria.*

Fecha de la intervención:

- 2022-07-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 2 Ha.

Descripción del área afectada



El área intervenida corresponde a vegetación natural, esta se viene realizado desde el mes de julio de 2022, con el fin de ampliación de la frontera agropecuaria, en el momento de la visita se sigue talando el bosque a conformado por especies, como sietecuero, carate, nigüito, guayabo de monte, cheflera, gallinazo, entre otros. Afectando una fuente de agua q discurre en la margen izquierda del predio.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Agricultura.

¿Cuenta con permiso de aprovechamiento?

- No

Conclusiones y recomendaciones

- Se concluye que el área intervenida en el predio con PK_6672001000005500015, corresponde a 2 hectáreas aproximadamente. El propietario es el señor Arnoldo Cardona Saldarriaga con cedula 71002581 hijo del Señor Cornelio quien falleció hace cuatro años. Esta tala se viene realizando para el establecimiento de cultivos agropecuarios y ganadería, afectando significativamente el bosque natural y fuente de aguas. En el momento de la visita se estaba efectuando la tala en bosque natural, conformado por las siguientes especies, sietecuero, carate, nigüito, guayabo de monte, cheflera, gallinazo, entre otros. Es de anotar que la zonificación ambiental corresponde al Área de Restauración Ecológica – Agrosilvopastoriles de acuerdo al POMCA del Rio Nare. La tala del bosque se realizó sin el respectivo permiso de Cornare. Se remite a la oficina jurídica para evaluación pertinente del caso.

Que, mediante Auto con radicado AU-00319-2025 del 27 de enero de 2025, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA contra persona INDETERMINADA, con el fin de identificar al presunto infractor y establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, tras evidenciarse que: el predio figuraba, según la base de datos catastral interna de la Corporación, a nombre del señor Cornelio de Jesús Cardona García, identificado con cédula de ciudadanía N° 728.703, quien, según verificación efectuada el 30 de noviembre de 2024 en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, figura como fallecido; en la base de datos catastral de la Corporación figuraba el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4400 asociado al PK 6672001000005500015; sin embargo, según verificación efectuada en el VUR, dicho folio no guardaba relación con el predio investigado; y la cédula de ciudadanía reportada para el señor Arnoldo Cardona Saldarriaga, señalado en la visita técnica como propietario del predio, se encontró registrada a nombre de otra persona, sin ser posible individualizarlo. Como consecuencia, en el Auto en mención se ordenó oficiar al municipio de San Rafael para que informara el estado jurídico del inmueble objeto de investigación, y se ordenó al equipo técnico de alertas tempranas verificar si se habían presentado nuevos puntos de deforestación en el predio.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitió oficio con radicado CS-07414-2026 del 22 de mayo de 2026, dirigido a la oficina Catastral del municipio de San Rafael, mediante el cual se solicitó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio,

el propietario registrado o, en su defecto, la existencia de registro de posesión u ocupación, la persona a la que se factura el impuesto predial, y la individualización de dicha persona con sus datos personales.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante comunicación radicada con el N° CE-10415-2026 del 09 de junio de 2026, a la oficina Catastral del municipio de San Rafael informó que el predio, identificado con ficha catastral N° 20303718 y matrícula inmobiliaria N° 018-4400, figura registrada a nombre de los señores Cornelio de Jesús Cardona García, identificado con cédula de ciudadanía N° 728.703, y Ernesto de Jesús Cardona García, identificado con cédula de ciudadanía N° 730.751.

Que, verificado el estado de las personas registradas como propietarias del predio, se estableció que los señores Cornelio de Jesús Cardona García y el señor Ernesto de Jesús Cardona García figuran como fallecidos, según consulta efectuada el 21 de septiembre de 2026 en la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 21/09/2026

El número de documento **728703** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 21/09/2026

El número de documento **730751** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Que, en desarrollo de lo ordenado en el Auto AU-00319-2025, el equipo técnico de alertas tempranas emitió el Informe Técnico AT-D N° IT-05671-2026, radicado el 17 de septiembre de 2026, mediante el cual, previo análisis multitemporal de imágenes satelitales Sentinel-2 (MSI), concluyó que el predio ha sufrido cambios en la cobertura vegetal por apertura de potreros para uso ganadero, sin que se hayan verificado nuevos focos de deforestación ni un incremento reciente de la afectación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80 consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17, dispone que la indagación preliminar culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.


ISO 9001
SC 1544-1


ISO 14001
SA 159-1


Carbono
Neutro
Certificado
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En desarrollo de la presente indagación preliminar, esta Corporación agotó la gestión investigativa ordenada: de una parte, el requerimiento a la oficina Catastral del municipio de San Rafael, mediante Oficio CS-07414-2026, dirigido a establecer la situación jurídica y catastral del predio y a individualizar a su propietario, poseedor u ocupante, requerimiento que obtuvo respuesta mediante comunicación radicada CE-10415-2026; y, de otra, la verificación técnica sobre la existencia de nuevos focos de deforestación en el predio, plasmada en el Informe Técnico IT-05671-2026.

En este sentido, la información catastral obtenida no permite individualizar a un presunto infractor. El predio se encuentra registrado a nombre de los señores Cornelio de Jesús Cardona García (C.C. 728.703) y Ernesto de Jesús Cardona García (C.C. 730.751), ambos fallecidos según se constató en la Registraduría Nacional del Estado Civil. De otra parte, el Informe Técnico IT-08574-2024 señaló como propietario al señor Arnoldo Cardona Saldarriaga, hijo del señor Cornelio de Jesús Cardona García; sin embargo, la cédula de ciudadanía reportada para individualizarlo (Nº 71.002.581) se encuentra registrada a nombre de otra persona, según se verificó en la plataforma ADRES, sin que exista en el expediente otro dato que permita confirmar su identidad ni su relación material con la intervención forestal objeto de investigación. La responsabilidad derivada del procedimiento sancionatorio ambiental es de carácter personal, por lo que no resulta jurídicamente viable dirigir la actuación contra quien no ha sido plenamente identificado ni individualizado con los elementos disponibles en el expediente.

En consecuencia, no fue posible obtener la individualización del propietario, poseedor u ocupante del predio identificado con el PK 6672001000005500015, ni de la persona responsable del aprovechamiento forestal allí verificado. Ante la ausencia de información que permita determinar la posible atribución de responsabilidad de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente **No. 056673644816**, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se allegan elementos de juicio que permitan la plena identificación de los responsables de la conducta, esta Corporación adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dentro de los términos legales.

MEDIOS DE PRUEBA

- Boletín de Alertas Tempranas del IDEAM con radicado CE-19375-2024 del 13 de noviembre de 2024
- Informe Técnico IT-08574-2024 del 12 de diciembre de 2024

- Oficio CS-07414-2026 del 22 de mayo de 2026
- Oficio de respuesta del municipio de San Rafael CE-10415-2026 del 09 de junio de 2026
- Informe Técnico IT-05671-2026 del 17 de septiembre de 2026
- Verificación en la Registraduría Nacional del Estado Civil del 21 de septiembre de 2026

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056673644816**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056673644816

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra M. **Fecha:** 21/09/2026.

Revisó: Oscar T.